

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al **CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS** celebrado el 8 de marzo de 2001, entre:

- **AT&T PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parquemar, Oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor don José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06467130, según poderes que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**AT&T**";
- **Nextel del Perú S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en Los Nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, señor don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad N° 09336389, según facultades inscritas en el Asiento N° C00008 de la partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**Nextel**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 8 de marzo de 2001, AT&T y Nextel celebraron un Contrato de Interconexión de Redes y Servicios (el "Contrato"), mediante el cual se estableció la interconexión de la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel con la red de los servicios públicos de telefonía fija local y portador local y de larga distancia de AT&T. El referido contrato fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 073-GG-2001/OSIPTEL, de fecha 4 de junio de 2001.

Por medio del presente documento, las Partes acuerdan modificar el numeral 5 del literal B del Anexo III que forma parte integrante del Contrato para el sistema el que llama paga (comunicaciones fijo-móvil) al descuento por morosidad, específicamente.

SEGUNDO:

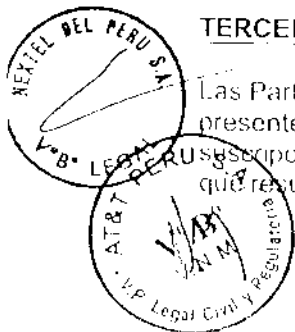
Por este Primer Addendum las Partes acuerdan modificar el numeral 5 del literal B, del Anexo III del Contrato en los siguientes términos:

"5. DESCUENTO POR MOROSIDAD

En caso de las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de AT&T destinadas a la red del servicio troncalizado de Nextel, AT&T tendrá derecho a un descuento por morosidad equivalente al 2% de la tarifa local fijo-Nextel. En caso alguna de la Partes demuestre, con copia a OSIPTEL, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente en este párrafo. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva."

TERCERO:

Las Partes dejan expresa constancia que el índice de descuento por morosidad contenido en el presente documento se aplicará a las liquidaciones que se practiquen a partir de la fecha de suscripción del presente documento, y que respecto a cualquier diferencia de más o de menos que resulte de las liquidaciones efectuadas con anterioridad a dicha fecha, las Partes renuncian



expresamente a ésta señalando que no existe adeudo por este concepto entre las mismas. Asimismo, las Partes dejan constancia que en todo lo no modificado por el presente Addendum, el Contrato continuará vigente en todos sus extremos, sin perjuicio de la aplicación de las normas imperativas que resulten aplicables, en el marco de la normativa vigente.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil uno.



Alfonso
ALFONSO DE ORBEGOSO BARAYBAR
NEXTEL DEL PERÚ S.A.

Jose Antonio
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.

Peter Kurt
PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.



JP